

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00257 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JAIRO VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
LITISCONSORTE: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta la comparecencia de la RAMA JUDICIAL a través de apoderada judicial conforme al poder visible a folio 203, se dispone la reanudación del presente asunto.

Ahora bien, se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL:

Así pues, vencido el término de la fijación en lista (fol. 204), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., pero exclusivamente para la RAMA JUDICIAL, por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA RAMA JUDICIAL**2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:**

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte interesada**, se decreta la prueba solicitada en los numeral 1 del acápite de "PRUEBAS" pedidas en la contestación de la demanda (fol. 199).

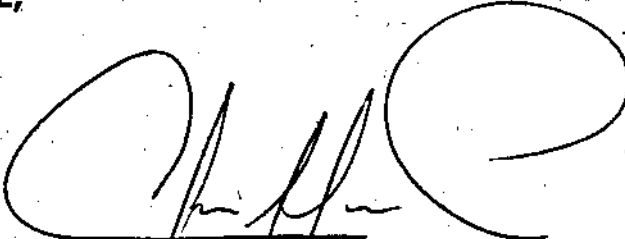
En cuanto a lo pedido en el numeral 2 del mismo acápite, aunque se tendrán en cuenta no se dispone su práctica como quiera que la documentación ya obra a folios 177 al 181, practicadas en virtud al auto del 29 de enero de 2015 (fol. 157).

Por otro lado, se reconoce personería a la doctora ANA CENETH LEAL BARÓN, como apoderada de la RAMA JUDICIAL en la forma y términos del poder visible a folios 203, atendiendo los soportes que acreditan la calidad del otorgante (fols. 201 y 202).

Asa mismo, se acepta la renuncia presentada por el doctor GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA a folios 184-186. En consecuencia, Secretaría deberá comunicar esta decisión a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., para que designe apoderado Inmediatamente.

Finalmente, se advierte memorial suscrito por el apoderado de la parte actora visible a folio 205, en el que solicita darle impulso al proceso y dictar sentencia dentro del proceso, frente a lo cual encuentra el despacho no es viable acceder a la segunda solicitud toda vez que de conformidad a lo ordenado en el auto del 9 de agosto de 2017 (fol. 183) aún están pendientes actuaciones procesales tendientes a garantizar el derecho de defensa y contradicción de la Rama Judicial como Litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada